



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN DE TUTELA : PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE(S) : NANCY ÁLVAREZ SÁNCHEZ
ACCIONADO(S) : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL, GOBERNACIÓN DEL HUILA,
ALCALDÍA DE NEIVA
RADICACION : 41.001.31.03.003.2019-00137.00

Asume este Despacho la acción de tutela instaurada por la señora NANCY ÁLVAREZ SÁNCHEZ, quien invoca la vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, vida y vivienda digna, señalando como potencial transgresores al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Gobernación del Huila y la Alcaldía de Neiva.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo este resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora NANCY ÁLVAREZ SÁNCHEZ contra el Departamento



Administrativo para la Prosperidad Social, Gobernación del Huila y la Alcaldía de Neiva.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsortes al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento de Neiva, legitimadas para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

TERCERO: OFÍCIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que de manera inmediata informen a este despacho el nombre e identificación de las personas que figuran como propietarios de los derechos reales sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-73595. Ofíciase.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más espedito el contenido de la presente decisión, remitiendo copia del escrito de tutela presentado por la señora NANCY ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA